

10. DERECHO PENAL - CORTE DE APELACIONES

INCENDIO

DETERMINACIÓN DE LA PENA. APLICACIÓN DE UNA PENA MÁS RIGUROSA QUE LA QUE CORRESPONDÍA.

HECHOS

Tribunal de Juicio Oral en lo Penal dicta sentencia condenatoria por el delito de amenazas y delito consumado de incendio. Defensa de condenado recurre de nulidad, la Corte de Apelaciones acoge el recurso deducido y dicta sentencia de reemplazo.

ANTECEDENTES DEL FALLO:

TIPO: *Recurso de nulidad (acogido)*

TRIBUNAL: *Corte de Apelaciones de Concepción*

ROL: *444-2014, de 22 de agosto de 2014*

PARTES: *“Ministerio Público con Sergio Orellana Macheo”*

MINISTROS: *Sra. Patricia Mackay F., Sra. Vivian Toloza F. y Abogado Integrante Sr. Waldo Ortega Jarpa*

DOCTRINA

Tiene aplicación en autos, la pena genérica prevista en el inciso 1° del artículo 487 del mismo cuerpo de leyes (Código Penal), en cuanto prescribe que: “Los daños no comprendidos en los artículos anteriores, serán penados con reclusión menor en su grado mínimo o multa de once a veinte unidades tributarias mensuales.”. Y de esta pena alternativa, la privativa de libertad de reclusión menor en su grado mínimo es la que debe aplicarse, pues es más beneficiosa para el sentenciado, ya que la tiene cumplida con el mayor tiempo que ha permanecido privado de libertad, tal como los sostuvieron los jueces a quo en el motivo trigésimo de la sentencia recurrida. Al proceder los jueces de la causa a determinar la pena correspondiente al delito de incendio previsto en el artículo 478 del Código Penal, de la manera anteriormente descrita, esto es, conforme a lo que establece el artículo 486 inciso 2° del mismo Código, han incurrido en errónea aplicación del derecho, con influencia sustancial en lo dispositivo del fallo, pues de haberla aplicado correctamente, la pena que hubiesen determinado habría sido una de menos rigor para el sentenciado (considerandos 5° y 6° sentencia de nulidad).

Cita online: CL/JUR/5826/2014

NORMATIVA RELEVANTE CITADA: *Artículos 478, 486 y 487 del Código Penal.*